



Gobierno del
Estado de Tabasco

**Dr. Rosendo
Gómez Piedra**
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



Tabasco
cambia contigo

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

Villahermosa, Tabasco, 7 de mayo de 2018.
Oficio número: CGAJ/614/2018.

Dip. Carlos Ordorica Cervantes.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Segunda Legislatura del H.
Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Por instrucciones del Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VII, del artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, en materia de perspectiva de género. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario

Prol. Av. Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000
Tel. 3 10 07 80, ext. 29804
Villahermosa, Tabasco, México
www.cgaj.tabasco.gob.mx



Gobierno del
Estado de Tabasco



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

Villahermosa, Tabasco, 03 de mayo de 2018.

**DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

En mi condición de Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la soberanía del Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII, del artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, en materia de perspectiva de género; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, mejor conocida como "Belem do Para", pondera una acción positiva en la contribución y protección para eliminar todas y cada una de las situaciones de violencia que enfrentan las mujeres.

SEGUNDO. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece principios básicos que conllevan a realizar acciones afirmativas para que los Estados Partes, desarrollen leyes, políticas públicas y programas para eliminar la discriminación en especial hacia las mujeres.

TERCERO. Que la Recomendación General número 19, emitida en el año 1992 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala de entre sus diversas recomendaciones concretas a los Estados Partes, que adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo, así como medidas eficaces para garantizar que los medios de



Gobierno del
Estado de Tabasco



comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer; que las medidas destinadas a protegerlas de la violencia, incluyan las oportunidades de capacitación y empleo, al igual que la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas; que alienten la recopilación de estadísticas e investigación de la amplitud, causas y efectos de la violencia, e igualmente de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella; que informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, el alcance e índole de la violencia, los malos tratos a que se les somete, su necesidad de apoyo u otros servicios y la posibilidad de tener acceso a ellos, así como de la eficacia de las medidas para erradicar la violencia.

CUARTO. Que de la Recomendación General número 23, emitida en el año 1997 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se observan las siguientes recomendaciones:

- *Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8.*
- *Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8.*
- *Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.*
- *Los Estados Partes deben explicar la razón de ser de las reservas a los artículos 7 y 8, y los efectos de esas reservas, e indicar si éstas reflejan actitudes basadas en la tradición, las costumbres o estereotipos en cuanto a la función de las mujeres en la sociedad, así como las medidas que están adoptando los Estados Partes para modificar tales actitudes...*

QUINTO. Que la Recomendación General número 24, emitida en el año 1999 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala entre sus Recomendaciones para la adopción de medidas por parte de los gobiernos, que los Estados Partes, deben ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida, incluyendo intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer; así como, respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal



Gobierno del
Estado de Tabasco



de todas a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica. Asimismo, menciona que deben asignar recursos presupuestarios, humanos y administrativos suficientes, para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud, comparable con la de la salud del hombre, tomando en consideración las diferentes necesidades de éstas. De igual forma, deben situar una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y programas entorno a la salud de la mujer, y hacer participar a ésta en la planificación, ejecución y vigilancia de dichas políticas y programas, así como en la prestación de servicios en la materia.

SEXTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, tienen por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra todo tipo de discriminación basada en el sexo.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto Número 0065, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 4261, de fecha 13 de julio de 1983, se expidió la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, la cual tuvo su última reforma el 25 de mayo 2013, a través del suplemento “B” del Periódico Oficial del Estado número 7379.

OCTAVO. Que la Ley Estatal de la Planeación constituye un instrumento eficaz, que legitima las acciones del Gobierno del Estado y los Municipios, y que además permite que haya una participación abierta y directa de todos los sectores sociales que inciden en el desarrollo del Estado.

NOVENO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el Eje Rector 6, “Una Nueva Política de Desarrollo Social para la Vigencia Plena de los Derechos Humanos con Equidad de Género”, entre sus objetivos, plantea mejorar la participación de las mujeres en el contexto social, promover su empoderamiento, y fomentar el respeto a sus derechos, a través de diversas estrategias, como el fomento del conocimiento y respeto de los derechos de las mujeres y niñas, el incremento de las políticas públicas con perspectiva de género, así como el de las herramientas técnico jurídicas que salvaguarden el derecho de las mujeres, a través de acciones y políticas públicas encaminadas en el tema.



Gobierno del
Estado de Tabasco



DÉCIMO. Que de acuerdo a los avances en la incorporación de la perspectiva de género en los diversos ordenamientos jurídicos del Estado, la incorporación del enfoque de igualdad de género en la asignación de presupuestos públicos se ha visto limitada, lo cual debe ser tomado en cuenta, puesto que es suma importancia considerar la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo expuesto en los Considerando que anteceden, y en virtud de ser fundamental para la consolidación de un Estado incluyente y democrático, es necesario incluir la perspectiva de género en la Ley Estatal de Planeación, a fin de garantizar los derechos de las mujeres y de su igualdad de oportunidades respecto a los hombres, generar las condiciones necesarias para su desarrollo, y promover su adelanto mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo de la Entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el H. Congreso, se encuentra facultado para efectuar adiciones a las Leyes para la mejor Administración del Estado; y tomando en cuenta la realidad social de las ciudadanas del Estado de Tabasco, la presente Administración, considera pertinente realizar adecuaciones la Ley de Planeación del Estado, en materia de perspectiva de género, por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

Por lo que se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforma** el artículo 2, fracciones V y VI, y se **adiciona** la fracción VII, de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IV. ...



Gobierno del
Estado de Tabasco



V. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal;

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social; y

VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.